

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIÓN EUROPEA POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DE LA DECISIÓN 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MÉXICO DEL 23 DE MARZO DE 2000**

| Información General              |  | Archivos que contiene la Regulación   |  |
|----------------------------------|--|---|--|
| <b>Tipo de MIR:</b>              | Opinión sobre Tratados Internacionales   |  | <a href="#">20170727153328_43126_2016_05_30_Draft_letters_to_EU_on_AD_and_SM_ESP.docx</a>                    |
| <b>Título del Anteproyecto:</b>  | ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIÓN EUROPEA POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DE LA DECISIÓN 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MÉXICO DEL 23 DE MARZO DE 2000 |   | <a href="#">20170727153328_43126_2016_05_30_Draft_letters_to_MX_on_AD_and_SM_TRADUCCION_DE_CORTESIA.docx</a> |
| <b>Dependencia:</b>              | Secretaría de Relaciones Exteriores  | Punto de Contacto   |  |
| <b>Responsable Oficial:</b>      | Casanueva De Diego María Fernanda  | <b>Nombre :</b>   | Verónica Juárez Casimiro   |
| <b>Editor del Anteproyecto:</b>  | Alday González Alejandro   | <b>Cargo :</b>  | Director   |
| <b>Estatus del anteproyecto:</b> | Atendido   | <b>Teléfono :</b>   | 3686-5317  |
| <b>Ordenamiento Jurídico:</b>    | Tratado Internacional  | <b>Correo electrónico :</b>   | vjuarezc@sre.gob.mx  |

| ¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?  |
|--|
| <b>Confidencialidad de la MIR</b>  |
| Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) : |
| No   |
| Justificación :  |
| No se ingreso  |
| ¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?   |
| <b>Transparencia</b>   |

## Detalles de la MIR

### Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

#### 1. Resumen del tratado internacional:

La Unión Europea (UE) mantiene uniones aduaneras con el Principado de Andorra y con la República de San Marino. Para el caso de Andorra, esta unión aduanera cubre los productos clasificados en los capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), mientras que con San Marino cubre la totalidad de los productos clasificados en los capítulos 1 al 97 del SA. Por efectos de las uniones aduaneras antes mencionadas, los productos que son importados a la UE gozan de libre circulación hacia los territorios de Andorra y San Marino, incluidos aquéllos que son importados con preferencia arancelaria al amparo del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (TLCUEM). A través del presente Acuerdo, México y la UE convienen en extender la cobertura del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa, con el objeto de brindar los mismos beneficios al Principado de Andorra y a la República de San Marino. El Acuerdo incluye, en Anexo, las modificaciones necesarias al Anexo III de la Decisión 2/2000 para asegurar la correcta aplicación de la extensión de beneficios. En el mismo se señala expresamente que la extensión de beneficios aplica únicamente durante la vigencia de las uniones aduaneras que la Unión Europea mantiene con el Principado de Andorra y la República de San Marino, y brinda detalles sobre la certificación y verificación de origen. Este Anexo se incorporará como Apéndice VI al Anexo III de la citada Decisión. La extensión de la cobertura del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México al Principado de Andorra y a la República de San Marino brinda la oportunidad a México para diversificar su comercio y revitalizar sus vínculos comerciales y económicos con Europa. Esta extensión está alineada a la meta nacional V. México con responsabilidad global, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), a través del Objetivo 5.3. Reafirmar el compromiso del país con el libre comercio, la movilidad de capitales y la integración productiva, ya que contribuirá a impulsar y profundizar la política de apertura comercial para incentivar la participación de México en la economía global (Estrategia 5.3.1.) y a fomentar la integración regional de México, estableciendo acuerdos económicos estratégicos y profundizando los ya existentes (Estrategia 5.3.2.).

### Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

## Información adicional

Tema:

Economía

Resumen:

A través del presente Acuerdo, México y la Unión Europea modifican la cobertura del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, del 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa, con el objeto de extender al Principado de Andorra y a la República de San Marino los beneficios previstos en el mismo. El Acuerdo incluye, en Anexo, las modificaciones necesarias al Anexo III de la Decisión 2/2000 para asegurar la correcta aplicación de la extensión de beneficios. En el mismo se señala expresamente que la extensión de beneficios aplica únicamente durante la vigencia de las uniones aduaneras que la Unión Europea mantiene con el Principado de Andorra y la República de San Marino, y brinda detalles sobre la certificación y verificación de origen. Este Anexo se incorporará como Apéndice VI al Anexo III de la citada Decisión.

Resumen en Ingles:

Agreement between the United Mexican States and the European Union to Amend Annex III to Decision N° 2/2000 of the EC-Mexico Joint Council of 23 March 2000

Palabras Clave:

ANEXO III DE LA DECISIÓN 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MÉXICO DEL 23 DE MARZO DE 2000